

LA MUNICIPALIDAD DE CASILDA HA SANCIONADO LA ORDENANZA NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS TREINTA (N° 2530.-)

VISTO

La cantidad de terrenos que existe en la ciudad con muchas malezas que poseen dueño y que los mismos no le dedican el tiempo que corresponden

CONSIDERANDO

Que es prioridad por parte de una gestión municipal la limpieza y el orden del vecindario.

Que la proliferación de alimañas es producto de la falta de limpieza de lotes, las mismas se crían en la maleza y afectan a la comunidad.

Que desde el municipio se debe tener una política clara al respecto para que se respete al ciudadano y se vayan acotando el reclamo de vecinos por este tema , hoy el municipio gasta litros y litros de combustible mensualmente limpiando terrenos de personas que tienen medios para realizarlo.

Que debe existir una reglamentación más imperativa al respecto para que se comine a los titulares de lotes a cumplir con sus obligaciones.

Que esta es una ordenanza integral que también plantee el problema de los residuos que se tiran en la vía pública y las obligaciones que tiene el responsable del lote; y aclarar estas obligaciones atento a que pueden causar accidentes y perjuicios a los transeúntes, por ello

Los Sres. Concejales de en uso de sus facultades y en forma unánime sancionan la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1.-) DECLÁRASE obligatoria la limpieza de veredas, terrenos baldíos y patios de vivienda en el ejido urbano de la ciudad de Casilda, los que deberán encontrarse en permanente estado de conservación, salubridad, limpieza e higiene.-

ARTICULO 2.-) PROHÍBASE arrojar o mantener cualquier clase de basura, desperdicios, en la vía pública, veredas, calles, terrenos baldíos o edificaciones abandonadas.-

ARTICULO 3.-) SON obligaciones especiales de los propietarios, inquilinos, ocupantes o encargados, además de las establecidas precedentemente, las siguientes:

a) La extracción de malezas y la disposición en bolsas tipo consorcio, junto al cordón de la vereda, cuando sea posible, en los días y horarios establecidos, del producto de la limpieza de jardines, veredas y baldíos, quedando excluidos los escombros, materiales pesados como hierros, maderas, ramas de gran porte y áridos en general.

b) El desagüe de las aguas estancadas que se formen. La desratización, desinsectación y el mantenimiento sanitario adecuado.

c) La realización de tareas de apuntalamiento, reconstrucción, preservación o demolición que sean necesarias para la seguridad de las estructuras edilicias que puedan existir, incluidos tapias, así como la conservación de las infraestructuras de servicios (agua, gas, cloacas, energía eléctrica y otros), en el caso que las hubiere.-

ARTICULO 4.-) EL incumplimiento de la obligación de mantención de los inmuebles conforme lo establecido en esta norma, una vez constatado por las áreas pertinentes del Departamento Ejecutivo Municipal, dará lugar a las sanciones previstas en la presente, y a la intimación de realización de las tareas de conservación e higiene necesarias por parte del propietario, inquilino, ocupante o encargado, en el lapso de siete (7) días hábiles de ser notificadas fehacientemente.-

ARTICULO 5.-) EN el caso que el propietario, inquilino, ocupante o encargado del inmueble no diera cumplimiento a la intimación, conforme lo establecido en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá proceder a la ejecución de los trabajos de limpieza y demás servicios previstos en el artículo 3º, por vía administrativa o a través de terceros, con cargo del costo al titular registral del inmueble, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Tributaria vigente. Todos los gastos que demanden la gestión o ejecución de los trabajos deberán abonarse dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de notificados al propietario.-

ARTICULO 6.-) DE verificarse el supuesto del artículo precedente, la Municipalidad podrá ingresar a los mismos con el objeto de realizar los trabajos de limpieza e higiene.-

ARTICULO 7.-) EN el caso que los propietarios, inquilinos, ocupantes o encargados de inmuebles ofrecieran resistencia para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, la Municipalidad de Casilda podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.-

ARTICULO 8.-) LAS infracciones a la presente tendrán una multa de 10 UF a 1000 UF, las que podrán agravarse hasta su duplicación.-

ARTICULO 9.-) SERÁN responsables solidarios del cumplimiento de esta Ordenanza los propietarios de terrenos o poseedores a título de dueños y los que por cualquier causa lo detenten, exploten o tengan a su cuidado.-

ARTICULO 10.-) EN todo lo referido a propiedades con edificaciones en estado de abandono, o no, rigen las obligaciones, procedimientos administrativos y sanciones que se establecen en la presente

ARTÍCULO 11.-) COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y dese al Digesto Municipal.-

Sala de Sesiones, 05 de MARZO de 2015.-